

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "SINTRENAL" SUBDIRECTIVA BOLIVAR

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, y legales y en especial las conferidas en el artículo 39 de la constitución política, el artículo 13 de la ley 584 de 2000 y el Decreto delegatario N° 26 del 13 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Constitución Nacional establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos...".

Que el Convenio 87 de OIT, en su artículo 3 establece lo siguiente: 1. Las organizaciones de Trabajadores y de empleadores tienen derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal.

Que mediante la Ley 411 de 1997 se aprobó el Convenio 151 de 1978 de la OIT que establece que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas y que la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 584 de 2000, por la cual se deroga y modifica el Código Sustantivo del Trabajo, y determinó en su Artículo 13: "Créese un artículo nuevo en el C.S.T, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Que el artículo 2 del Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000, establece que: "las organizaciones sindicales de los servidores públicos son titulares de las garantías del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectiva, y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Que en ese mismo sentido, en su Artículo 3 establece que: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."

Que mediante Circular No.16 del 18 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación fijó orientaciones sobre el tema de los permisos sindicales, precisando entre otros aspectos que: "...es preciso recalcar que el otorgamiento de permisos sindicales se puede limitar cuando los mismos afecten el adecuado funcionamiento de la entidad a la que pertenece el directivo sindical. No es posible conceder permisos sindicales de carácter permanente, pues el otorgamiento de los mismos atentaría contra el principio de prevalencia del interés general señalado también en la Carta Política Colombiana, en la medida en que no se podría garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, ni el cumplimiento de las demás funciones administrativas que en el sector han sido encomendadas a las entidades territoriales certificadas, desconociendo con ello el artículo 9 de 2016..."

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "SINTRENAL" SUBDIRECTIVA BOLIVAR

Que referente a los permisos sindicales, la Corte Constitucional en Sentencia T- 740 de 2009, en reiteradas ocasiones ha sostenido que: "(...) el derecho de asociación sindical no se agota simplemente con la facultad de fundar o pertenecer a esta clase de organizaciones, sino que se extiende a otro tipo de derechos y garantías que hacen posible el verdadero ejercicio de la actividad sindical. En la sentencia T-322 de 1998, la Corte conceptuó que la protección a la función que realizan los representantes sindicales, y que en gran medida tienen la obligación de velar por el desarrollo y efectivo cumplimiento de los fines y derechos de la organización y miembros que representan, "no se agota con la existencia del fuero sindical o la posibilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas de trabajo, puesto que se requiere de la existencia de otras garantías que les permitan el adecuado cumplimiento de la actividad sindical para la que han sido designados". En esta oportunidad se señaló que uno de esos mecanismos de protección y garantía, "sin lugar a dudas, lo constituye los llamados "permisos sindicales", necesarios para que, en especial, los directivos sindicales puedan ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales, a efectos de poder cumplir con actividades propias de su función sindical, e indispensables para el adecuado funcionamiento y desarrollo del ente sindical."

Que mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2019 – Radicado N° EXT-BOL – 19-042572 los señores NELLY SEBA HERNANDEZ y LUIS JAIME MENDOZA MEJIA, Presidente y Secretario General del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL solicitan permiso para que funcionarios de la Secretaria de Educación de Bolívar, relacionados a continuación, Delegados de esta organización sindical participen en el evento XX Asamblea Nacional Electiva que se realizará en los días 12 al 14 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá.

Nombre	Identificación
NELLY DEL CARMEN SEBA HERNANDEZ	45.426.678
DORIS MARIELA PEREZ MUÑOZ	33.128.488
BERNADRO PEÑA ACUÑA	9.264.570
KAREN MARIA PEREIRA SALCEDO	22.790.823

Que conforme a lo anterior y en aras de garantizar los derechos sindicales, es procedente reconocer permiso sindical solicitado a los servidores públicos miembros del Sindicato de Empleado y Trabajadores de la Educación SINTRENAL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso sindical remunerado a los delegados del sindicato de Empleado y Trabajadores de la Educación SINTRENAL, relacionados a continuación, para que participen en el evento XX Asamblea Nacional Electiva que se realizara en los día 12 al 14 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá.

Nombre	Identificación
NELLY DEL CARMEN SEBA HERNANDEZ	45.426.678
DORIS MARIELA PEREZ MUÑOZ	33.128.488
BERNADRO PEÑA ACUÑA	9.264.570
KAREN MARIA PEREIRA SALCEDO	22.790.823

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión del permiso no debe alterar el funcionamiento propio de la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso podrá suspenderse por la necesidad del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del permiso es por los días 12 al 14 de septiembre de 2019.

ARTICULO TERCERO: Los empleados públicos, como beneficiarias del permiso sindical, continuaran devengando el salario y prestaciones de ley correspondientes al cargo del cual son titulares. Así mismo, no

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "SINTRENAL" SUBDIRECTIVA BOLIVAR

percibirán viáticos, ni gastos de transportes o alojamiento por el traslado a otros sitios en virtud del ejercicio de su actividad sindical.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco – Bolívar, a los

02 SEP 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Reviso: Alexis J Carrillo Arias: PE de Dirección de Planta
VoBo: Delanis Salas Villegas – jefe oficina asesora jurídica